

OFICIO N° ... **15027**

ANT.: Solicitud N° **AB001T0001538**.

MAT.: Solicitud de información Ley N° 20.285.

SANTIAGO, **23 JUN. 2020**

**DE : JEFE DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA Y MIGRACIÓN
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA**

A

Con fecha 29 de mayo de 2020, se ha recibido la solicitud de acceso a la información N° **AB001T0001538**, en la que expone lo siguiente:

"Yo, [REDACTED] de nacionalidad [REDACTED] pasaporte [REDACTED], domiciliado en [REDACTED] comuna de [REDACTED] vengo en solicitar copia de mi expediente administrativo completo, en particular aquello que tenga relación con la posible existencia de una orden de expulsión o una orden de abandono. Para la presente solicitud me amparo en el derecho de petición consagrado en el artículo 19 N°14 de la Constitución Política de la República y en el artículo 10 de la ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, ejerciendo mi derecho de acceso a dicha información."

Al respecto, cabe advertir que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 10, de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, éste último "(...) comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte". En este sentido, debe destacarse que la Ley N° 20.285, permite acceder a información que, al momento de la solicitud, obre en poder del órgano de la Administración Pública requerido, y esté contenida en algún soporte, sin importar cuál sea éste; siendo dable agregar que, en todo caso, el citado texto legal no obliga a los organismos públicos a generar, elaborar o producir información, sino a entregar la actualmente disponible.

Aclarado lo anterior, y en lo que concierne al requerimiento formulado en la especie, esta autoridad no podrá acceder a su solicitud en atención a que, según nuestros registros, los documentos que componen su expediente forman parte de antecedentes que están siendo analizados en virtud de su solicitud presentada a este Departamento con fecha 29 de

1834809A

enero de 2020 y teniendo en consideración que, por tanto, estos aún se encuentran en trámite, debemos denegar su requerimiento de conformidad al artículo 21 número 1 letra b), de la Ley N° 20.285, puesto que su documentación es parte de un proceso continuo e indivisible.

Además, en cumplimiento de la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, cumpla con informar que usted puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el citado Consejo para la Transparencia, dentro de un plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio.

INCORPÓRESE el presente Oficio al Índice del artículo 23, de la Ley N° 20.285, una vez que se encuentre firme.

Finalmente, respecto a su consulta sobre la existencia de una orden de expulsión en su contra, debemos indicar que, en caso de existir, el órgano competente para su debido conocimiento es la Policía de Investigaciones de Chile, por lo que le sugerimos concurrir a esas dependencias para mayor información.

Saluda atentamente a Ud.,

Por orden del Sr. Subsecretario del Interior



ÁLVARO BELLOLIO AVARÍA
JEFE DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA Y MIGRACIÓN
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

ABA/RBP/JAG [22]

Distribución:

- [Redacted]
- [Redacted]
- Gabinete Subsecretario del Interior
- Oficina de Partes DEM
- Archivo

